PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un mecanismo de reparación histórica de los legajos personales, libros matrices y cualquier otro registro de las instituciones educativas de gestión estatal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de reconocer las trayectorias educativas de las y los estudiantes que fueron víctimas de desaparición forzada o asesinato por el accionar del terrorismo de Estado durante la última dictadura cívico-militar.

Artículo 2°.- Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

a. Reconocer formalmente, en los registros institucionales, a las y los estudiantes que fueron víctimas de desaparición forzada o asesinato durante la última dictadura cívico-militar.
b. Reparar las omisiones o errores incorporados a los registros institucionales durante la última dictadura cívico-militar, en particular aquellas que atribuyeron a razones administrativas, como el abandono de los estudios, situaciones vinculadas al accionar represivo estatal.
c. Reconocer y preservar las trayectorias educativas, políticas y sociales de las víctimas, respetando su identidad y su historia personal.
d. Promover las políticas de memoria, verdad y justicia en las instituciones educativas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3°.- Rectificación de registros institucionales. Las instituciones educativas de gestión estatal de todos los niveles, áreas y modalidades dependientes del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben rectificar los libros matrices, legajos y demás registros institucionales correspondientes a estudiantes que hayan sido víctimas de desaparición forzada o asesinato por el accionar del terrorismo de Estado durante el período comprendido entre los años 1976 y 1983. La rectificación debe realizarse de oficio o a solicitud de familiares, allegados, organismos de derechos humanos u otras personas con interés legítimo, previa verificación de los antecedentes correspondientes.

Cuando corresponda, se sustituirán las leyendas que atribuyan la interrupción de los estudios al abandono, la desvinculación voluntaria u otras causales administrativas equivalentes, por las siguientes expresiones:

a. Para las víctimas de desaparición forzada: «Estudiante detenida/o desaparecida/o por el terrorismo de Estado» o la expresión que corresponda según su función en la institución educativa.
b. Para las víctimas de asesinato: «Estudiante asesinada/o por el terrorismo de Estado» o la expresión que corresponda según su función en la institución educativa.

La rectificación debe preservar la integridad documental de los registros y dejar constancia de las modificaciones efectuadas, de conformidad con los procedimientos que establezca la reglamentación.

Artículo 4°.- Reconocimiento de trayectorias educativas y emisión de títulos. El Ministerio de Educación, en coordinación con las autoridades de las instituciones educativas correspondientes, debe establecer los mecanismos necesarios para reconocer las trayectorias académicas de las y los estudiantes víctimas de desaparición forzada o asesinato por el terrorismo de Estado.

Cuando las constancias disponibles acrediten que la persona alcanzó los requisitos académicos para la obtención de un título, se deberá emitir el título habitual. Cuando la persona no hubiera completado los requisitos académicos se podrá otorgar un título de carácter reparatorio.

Los títulos y reconocimientos pueden ser entregados a sus familiares o allegados, conforme al procedimiento que determine la autoridad de aplicación.

Artículo 5°.- Implementación y procedimientos. El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, debe establecer los procedimientos administrativos necesarios para:

a. Relevar e identificar los registros institucionales susceptibles de rectificación.
b. Recibir y tramitar las solicitudes de rectificación y reconocimiento.
c. Verificar los antecedentes documentales y articular con los organismos públicos y de derechos humanos competentes.
d. Garantizar la conservación de los documentos originales y la trazabilidad de las rectificaciones efectuadas.
e. Promover la participación de las comunidades educativas y de los organismos especializados en derechos humanos en la implementación de la presente ley.

Artículo 6°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un marco normativo permanente en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la reparación histórica y documental de las trayectorias educativas de las y los estudiantes que fueron víctimas del terrorismo de Estado durante la última dictadura cívico-militar, en el período comprendido entre los años 1976 y 1983.

Durante la última dictadura cívico-militar, los registros y libros matrices de numerosos establecimientos educativos consignaron la baja o interrupción de los estudios de estudiantes que habían sido secuestrados, desaparecidos o asesinados por el terrorismo de Estado. Mediante fórmulas administrativas como «abandonó estudios», se ocultaron las verdaderas circunstancias que interrumpieron sus trayectorias educativas, perpetuando en la documentación oficial una versión distorsionada de sus historias personales.

La presente iniciativa busca saldar esa deuda histórica mediante la rectificación de los registros institucionales, el reconocimiento de las trayectorias educativas de las víctimas y la restitución de la verdad en los archivos del sistema educativo de la Ciudad. Se trata de reparar no solo la documentación, sino también la memoria colectiva e institucional, reconociendo que detrás de cada registro existió una persona cuya trayectoria fue violentamente interrumpida por el accionar represivo del Estado.

Existen antecedentes en otras jurisdicciones que dan cuenta de la importancia de impulsar políticas públicas específicas para la reparación documental de las trayectorias educativas de las víctimas del terrorismo de Estado. En la provincia de Buenos Aires, la Ley 15.204 constituye un antecedente normativo en esta materia y establece un marco para la revisión y rectificación de los registros escolares de estudiantes cuyas trayectorias fueron interrumpidas por el secuestro, la desaparición forzada o el asesinato durante la última dictadura. Estas iniciativas buscan que la documentación educativa refleje las verdaderas circunstancias de la interrupción de sus estudios y contribuya a la construcción de memoria, verdad y justicia.

Por su parte, la Universidad Nacional de Córdoba, mediante la Resolución N.º 179/2021, impulsa iniciativas de búsqueda, reconstrucción y rectificación documental vinculadas con estudiantes asesinados y desaparecidos durante la última dictadura. A través de su Observatorio de Derechos Humanos y de distintas unidades académicas, estas acciones contribuyen a recuperar las trayectorias estudiantiles y a reconstruir la historia institucional a partir de documentos, registros y otros materiales de archivo.

Además hay instituciones educativas de la Ciudad que han realizado estos actos de reparación. La Escuela Normal Superior N° 5, por medio de la Disposición 28/2026, modificó el libro matriz de calificaciones e hizo entrega del diploma de Nora Débora Friszman quien había sido estudiante regular del Profesorado de Enseñanza Primaria durante el ciclo lectivo 1975. La Escuela Normal Superior N° 2 "Mariano Acosta" el 11 de septiembre de 2012 hizo la entrega de diplomas a familiares de cinco maestros víctimas del terrorisimo de Estado, Jorge Héctor Cols, Miguel Andrés del Valle, César Amadeo Lugones, Eduardo Pesci Molfino y Ricardo Daniel Waisber, quienes eran estudiantes de la institución.

Estos antecedentes evidencian la importancia de institucionalizar mecanismos de reparación documental que permitan revisar los archivos educativos, reconocer las circunstancias en las que se interrumpieron las trayectorias académicas y preservar la memoria de quienes fueron víctimas del terrorismo de Estado. En este sentido, resulta necesario que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuente con un marco normativo propio

que garantice la continuidad de estas acciones y establezca procedimientos claros para su implementación. Esta iniciativa busca promover acciones que garanticen la no repetición a la que está comprometido el Estado, mediante actos institucionales reparatorios que se vinculen con el proyecto escuela y que fortalezcan el ejercicio de la memoria en la comunidad educativa.

Asimismo, el proyecto contempla el reconocimiento de las trayectorias académicas de las víctimas mediante la expedición de los títulos que correspondan. Cuando las constancias disponibles acrediten que la persona alcanzó los requisitos académicos para la obtención de un título, se deberá emitir el título habitual. Cuando la persona no hubiera completado los requisitos académicos se podrá otorgar un título de carácter reparatorio. Dicho título es de carácter simbólico y ético, en tanto no busca certificar la aprobación de materias que no se cursaron o aprobaron, sino restituir la dignidad del estudiante, reconocer su paso por la institución y reparar simbólicamente la interrupción de su proyecto de vida en el marco del terrorismo de Estado.

En todos los casos, los títulos y reconocimientos pueden ser entregados a sus familiares o allegados, generando una reparación que contribuya a la reconstrucción de las trayectorias e historias.

La reparación de los archivos públicos constituye una dimensión fundamental de las políticas de Memoria, Verdad y Justicia. Revisar los registros institucionales, corregir las inscripciones que ocultaron el accionar represivo y reconocer formalmente a las víctimas representa una responsabilidad del Estado democrático y una contribución a la construcción de una memoria colectiva que permita comprender lo sucedido y transmitirlo a las nuevas generaciones.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Firmado digitalmente por Maria Bielli
Fecha:11/11/2026 14:31:11
Legisladora
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires